

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



DECRETO No.208-DFG

Panamá, 9 de abril de 2015

"Por el cual se dejan sin efecto delegaciones de refrendo vigentes y se aprueban las delegaciones de refrendo que ejercerán servidores de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo de las entidades del Estado y se dictan otras disposiciones".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que actualmente los Coordinadores de Fiscalización General refrendan actos de manejo de las entidades del Estado hasta trescientos mil balboas (B/.300,000.00) y quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) en el Ministerio de Obras Públicas, por acto de manejo.

Que los Jefes, Subjefes y Supervisores de Fiscalización, así como también aquellos funcionarios que sin ocupar esos cargos, estén encargados de alguna oficina de fiscalización, tienen una delegación de refrendo hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) por acto de manejo que emitan las entidades públicas que fiscalizan.

Que luego de analizar la aplicación de estas delegaciones de refrendo, se ha considerado necesario disminuir el monto de las mismas.

Que de igual forma, es necesario aprobar algunas disposiciones relacionadas con las delegaciones de refrendo.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, se fijan los siguientes montos de delegaciones de refrendo que ejercerán los siguientes funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, sobre los actos de manejo de las entidades del Estado que fiscalicen:

a. Coordinadores de Fiscalización:

1. Hasta doscientos mil balboas (B/.200,000.00) por acto de manejo.
2. Se delega sin límite de cuantía en el Coordinador de Fiscalización en la Caja de Seguro Social, el refrendo de las Gestiones de Cobro, Cheques y demás documentos de afectación fiscal relativos a las transferencias que efectúe la Caja de Seguro Social al Tesoro Nacional y a la Contraloría General correspondientes a los importes del Impuesto Sobre la Renta y Seguro Educativo respectivamente, cobrados por esa entidad de seguridad social, a través del sistema de planillas preelaboradas.

b. Jefes y Subjefes Regionales de Fiscalización a nivel nacional:

1. Hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) por acto de manejo.
2. Cheques y documentos relacionados con el Fondo de Premios que maneja la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta la cuantía de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) para el pago de premios individuales y para los reembolsos que a ese fondo se efectúen.

Contraloría General de la República
Decreto No.208-DFG
Página 2 de 3
9 de abril de 2015



c. Jefes, Subjefes, Supervisores de Fiscalización:

1. Hasta cincuenta mil (B/.50,000.00) por acto de manejo.
2. Resoluciones, Contratos, Adendas, Planillas, Cheques y Transferencias Bancarias concernientes a Becas y Préstamos otorgados por el IFARHU, hasta la cuantía de cien mil balboas (B/.100,000.00).
3. Todos los cheques, gestiones de cobros y demás actos de manejo relativos a los pagos derivados de la tasa de aseo, que tenga que efectuar el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a las empresas particulares que sean concesionarias del servicio público de aseo, en las distintas regiones del país, siempre que los pagos por ese servicio estén pactados en el respectivo contrato de concesión debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos que ocupen los cargos a los que se refiere el artículo anterior, estarán facultados para refrendar sin límite de cuantía, los siguientes actos de manejo de las entidades o dependencias que fiscalizan:

- a. Las planillas, gestiones de cobro u otros documentos de afectación fiscal referentes al trámite o reconocimiento de prestaciones económicas de la Caja de Seguro Social, de salarios, de gastos de representación, dietas, honorarios profesionales y cualquier otro derecho o prestación de carácter laboral.
- b. Transferencias entre fondos internos de la misma entidad pública.
- c. Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de: subsidios, de reversión de ingresos de gestión depositados al Tesoro Nacional e interinstitucionales relativos a convenios o contratos de servicios básicos, de cuotas de la seguridad social y aportes al Tesoro Nacional, las cuentas o gestiones de cobro institucionales y las que se presenten contra el Tesoro Nacional que tengan como propósito reembolsar fondos rotativos, de trabajo, de viáticos, cajas menudas y otros similares.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan exceptuados de las delegaciones a las que se refiere el artículo primero de este Decreto, el refrendo de los siguientes actos de manejo:

- a. Los contratos de fideicomisos.
- b. Las contrataciones de consultorías.
- c. Las resoluciones para la extensión de la vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional.
- d. El reconocimiento de Derechos a los Constituyentes de 1972.
- e. La autorización de solicitudes de apertura, y cierre de fondos y/o cuentas bancarias y cajas menudas y los incrementos de cajas menudas.
- f. La apertura, cierre y traspaso de plazos fijos.
- g. Los acuerdos, convenios o cualquier otro acto de manejo equivalente por cuantía indeterminada o sin monto.
- h. Las contrataciones por cuantía indeterminada.
- i. Los Auxilios Pecuniarios por muerte en cumplimiento de labor policial.

Contraloría General de la República
Decreto No 208-DFG
Página 3 de 3
9 de abril de 2015



ARTÍCULO CUARTO: El personal del área de fiscalización de la Dirección de Fiscalización General podrá participar en los actos de selección de contratista que celebren las entidades públicas que fiscalizan, sin límite de cuantía, de conformidad con las disposiciones vigentes aprobadas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Se delega en el Director o Subdirector de Fiscalización General, lo siguiente:

- a. Refrendar todas las inclusiones de planillas del gobierno central y demás instituciones estatales que fiscaliza el Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de la Dirección de Fiscalización General de esta institución.
- b. Refrendar las notas que deban ser enviadas a los titulares y demás funcionarios de las entidades del sector público, en las que se solicite la subsanación o se deniegue el refrendo a las planillas, inclusiones de planilla o a cualquier otro acto de manejo que esté sujeto a la fiscalización del Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas de la Dirección de Fiscalización General de esta institución.
- c. Podrá ejercer las delegaciones que tengan los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General.
- d. Refrendar conjuntamente con el Despacho Superior o el servidor que haya sido delegado, los cheques de las siguientes cuentas bancarias: Contraloría General – Seguro Educativo – Fondo de Matrícula, Contraloría General – Créditos Pendientes de Reclamo, Contraloría General – Servicio de Descuentos.
- e. Refrendar conjuntamente con el Director o Subdirector de Métodos y Sistemas de Contabilidad los cheques que se emitan con cargo a la cuenta bancaria identificada Contraloría General – Retenciones por Secuestros.

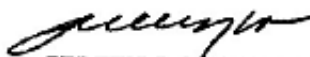
ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir del 20 de abril del 2015 y deroga todas las delegaciones de refrendo aprobadas con anterioridad por el Contralor General para el ejercicio del Control Previo, por parte del Director, Subdirector de Fiscalización General, los Coordinadores, Jefes, Subjefes, Supervisores de Fiscalización y funcionarios que sin tener dichos cargos estén encargados de alguna Oficina de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 3 páginas

14 ABR 2015


SECRETARIO GENERAL